

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Doce (12) de Julio del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2018 - 00116.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo solicitado en el memorial que milita a folios precedentes del compaginario, allegado por el apoderado judicial de la parte actora (Demanda Inicial) el 23 de junio pasado y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 286 y 287 del C. G. del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Se niega la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en cuanto a que sean remitidos los documentos a través del correo 472, puesto que este Juzgador impuso a la parte demandada la carga de tramitar dicha documentación directamente ante el Instituto Nacional de Medicina Legal, decisión legal que además adquirió firmeza y que se impuso al interesado en la prueba, quien no ha presentado ninguna objeción al respecto, sin que se advierta que tal decisión pueda afectar la seguridad de la práctica de la prueba, en la medida en que el resultado será remitido directamente por el Instituto a este despacho judicial. Nótese como las muestras recaudadas cuentan con las firmas de este juzgador y de las partes que comparecieron a su toma y los demás documentos deberán ser suministrados por la misma parte demandada, careciendo por tanto de fundamento fáctico la solicitud que se realiza, máxime cuando inicialmente se ordenó el dictamen por un experto contratado directamente por la parte demandada, quien solicitó la intervención del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.-

2. Adicionar el auto de fecha 17 de junio pasado, en el sentido de ordenar remitir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, además de los documentos ordenados en auto de fecha 19 de febrero del año 2020 (corregido mediante auto de fecha 28 de mayo del año 2021) y audiencia celebrada el 13 de marzo del año 2020, la primera copia de la escritura pública No. 0527 de fecha 06 de abril de 2017 de la Notaría 60 del círculo de ésta ciudad y el original del poder conferido por el demandado JORGE LUIS PRIETO AMAYA al Dr. Andrés Avelino Castillo Torres, que obra a folio 94 de la demanda inicial, acorde a lo solicitado por el Jurista que representa a la parte actora.-

3. En lo demás, el auto en mención se mantiene incólume.-

4. De otra parte, se ordena a secretaría librar oficio a la Notaría Primera del círculo de El Espinal (Tolima), a fin de aclarar el oficio No. (sin número) de fecha 03 de julio del año 2019 (recibido en dicha entidad el 29 de junio de 2021), en el sentido de precisar que la escritura que se debe remitir a este Despacho y asunto en calidad de préstamo, es el original, que repose en el

protocolo de la Escritura Pública No. 1266 del 08 de noviembre de 2016, más no la Escritura Pública No. 1216 del 08 de noviembre de 2016, como involuntariamente se indicó.-

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la audiencia en la que se decretó la prueba.-

Procédase de conformidad por secretaría y déjense las constancias de rigor.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 117, hoy 13 de julio de 2021. Indira Rosa Granadillo
Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6421733ce4e45c86a07f07bc791a7e1255986dacba8753b8653f7063c65b5c7f

Documento generado en 09/07/2021 05:43:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>